



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 82/2024 Y SUS ACUMULADOS 85/2024, 86/2024, 87/2024 Y 88/2024

Mérida, Yucatán, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para acordar sobre las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a las nueve horas con quince, con veintitrés, con veintiséis, con veintinueve y con treinta y cuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a las nueve horas con quince, con veintitrés, con veintiséis, con veintinueve y con treinta y cuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cinco denuncias en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a las cuales se asignaron los expedientes 82/2024, 85/2024, 86/2024, 87/2024 y 88/2024 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 82/2024:

"no hay nada de información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II-B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B		Todos los periodos

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 85/2024:

"se dice que el presidente usa el dinero del pueblo para hacer mas grandes sus ranchos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I-F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2023	1er trimestre
71_I-F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2023	2do trimestre
71_I-F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2023	3er trimestre
71_I-F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2023	4to trimestre

3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 86/2024:

"todo el dinero lo robo el presidente fredy no hizo nada en 3 años." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I-B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2023	Anual

4) Denuncia a la que se asignó el expediente número 87/2024:

"no se encuentra nadaaaa, ningun CONTRATO DE OBRAS." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII		Todos los periodos



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 82/2024 Y SUS ACUMULADOS 85/2024, 86/2024, 87/2024
Y 88/2024

5) Denuncia a la que se asignó el expediente número 88/2024:

"aquí los apoyos y los programas sociales son para el, su familia y sus amigos de parte del presente no hay nada para el pueblo de Baca." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XV-B_Padrón de personas beneficiarias	Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha seis del mes y año que ocurren, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente previo y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 85/2024, 86/2024, 87/2024 y 88/2024 a los autos del expediente de la denuncia 82/2024, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, se determinó que las denuncias no cumplieron los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; lo anterior, en virtud de lo siguiente:

1. Para el caso del requisito señalado en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, en virtud que la persona denunciante no precisó lo siguiente, respecto de la información motivo de sus denuncias de las fracciones XV y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General); de los incisos b) y f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita; y, del inciso b) de la fracción II del mencionado artículo 71:

- En lo que concierne a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, el ejercicio y el periodo al que correspondía la información del padrón de personas beneficiarias de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, así como los motivos o razones por los cuales consideraba que el Ayuntamiento incumplía dicha obligación.
- Para el caso de la información de los resultados de procedimientos de adjudicación directa de fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General y del calendario de sesiones del Cabildo del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la referida Ley, el ejercicio y el periodo al que correspondía ésta.
- Por lo que se refiere a los incisos b) y f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, los motivos o razones por los cuales a su juicio el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, incumplía dichas obligaciones.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 82/2024 Y SUS ACUMULADOS 85/2024, 86/2024, 87/2024 Y 88/2024

2. En lo que respecta al requisito contemplado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, dado que la persona denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respaldara su dicho.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, resultó procedente requerir a la persona denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, llevara a cabo las siguientes acciones:

1. Señalara de manera clara y precisa el incumplimiento que pretendía denunciar en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, para efecto de lo cual debía indicar lo siguiente:
 - a) El ejercicio y el periodo al que correspondía la información del padrón de personas beneficiarias de los programas de subsidios, estímulos y apoyos de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, así como los motivos o razones por los cuales consideraba que el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, incumplía dicha obligación.
 - b) El ejercicio y el periodo al que correspondía la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General y del calendario de sesiones del Cabildo del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la referida Ley.
 - c) Los motivos o razones por los cuales a su juicio el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, incumplía las obligaciones de transparencia previstas en los incisos b) y f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veintitrés del presupuesto de egresos y de los tipos de uso de suelo, respectivamente.
2. Enviara medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendrían por desechadas las denuncias.

TERCERO. El trece de agosto de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 82/2024 Y SUS ACUMULADOS 85/2024, 86/2024, 87/2024
Y 88/2024

transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos antes referidos, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de las denuncias, se desprende que la persona denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro; esto así, en virtud de lo siguiente:

- 1) Ya que no remitió documento alguno mediante el cual señalara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, respecto de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XV y XXVIII del artículo 70 de la Ley General; en los incisos b) y f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita; y, en el inciso b) de la fracción II del mencionado artículo 71.
- 2) Puesto que no envió los medios de prueba con los que acreditara las manifestaciones plasmadas en los escritos de las denuncias.

Como consecuencia de lo anterior y toda vez que el término de tres días hábiles que le fue concedido a la persona denunciante para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el trece del presente mes y año, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del catorce al dieciséis del propio mes y año, se declara por precluido su derecho.

En este sentido, al no haber cumplido la persona denunciante el requerimiento que le fue efectuado se determina que no resultan procedentes sus denuncias intentadas en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 82/2024 Y SUS ACUMULADOS 85/2024, 86/2024, 87/2024
Y 88/2024

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para la admisión de la denuncia, por lo que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a su desahogo.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;
- III. No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;
- IV. Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.
- V. Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;
- VII. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,
- VIII. Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.
- IX. Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se determina que las denuncias intentadas en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, las cuales fueron remitidas a este Organismo Garante el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro son **IMPROCEDENTES** y que por lo tanto deben ser desechadas, toda vez que la persona denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado el seis de agosto del año en cuestión.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 82/2024 Y SUS ACUMULADOS 85/2024, 86/2024, 87/2024
Y 88/2024

presente acuerdo a la persona denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**


**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**


**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JMG/EEA